

**RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera. Expdte. IA20/1073**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera (Adaptación Clave 73) se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera (Adaptación Clave 73), la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

#### 1. Objeto y descripción de la Modificación

El objetivo de la Modificación viene motivado por la intención de adaptar el régimen de usos de la Clave 73 a los definidos en el Plan Territorial de La Vera.

La Modificación Puntual propuesta afecta al Capítulo 5. Condiciones Particulares y Ordenanzas en Suelo No Urbanizable en lo referente a la Clave 73, cuya superficie se adapta a las definiciones y parámetros definidos en el Plan Territorial de La Vera. Pasando de tener una única definición de suelo a adaptar las dos presentes en el PT de la Vera sobre la superficie que define la clave 73. De este modo, aparece una nueva definición de la clave 73 y una nueva clave 74, todo ello para adaptarse a la realidad de los usos del territorio actuales.

En primer lugar, se incrementan los suelos incluidos dentro de la clave 72.1 cauces, mediante la ampliación Corredores Ecológicos y biodiversidad (esquema), ya que están dentro de lo establecido en la ley de aguas. Se contemplan con una grafía acorde a las condiciones particulares definidas en la Clave 72.1 de SNU de Protección de Cauces. Ya que dichos cauces clasificados como “Corredor Territorial, Ecológico y de Biodiversidad (esquema)” no se han integrado dentro de la última revisión de Red Natura 2000 según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. De este modo quedan protegidos por la legislación sectorial competente. Sin embargo, el 72.2 Suelo No Urbanizable de protección Paisajística, se encuentra incluido por completo en la superficie de Red Natura 2000, confirmando su protección ambiental actual.

En segundo lugar, se pretende desglosar la clave 73 en dos: 73 y 74 acorde con los usos de los suelos reflejados en el plan territorial que cumplen más con los usos actuales:

- Clave 73. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria /Dehesa (SNUPE-1): engloba los suelos que forman parte del ámbito de Protección Ambiental del Plan Territorial de la Vera, que tras un estudio de los valores ambientales físicos y socio-económicos sobre el conjunto territorial que compone el término municipal de Aldeanueva de la Vera, se ha determinado que no presentan valores ambientales significativos sobre el territorio. Se trata de suelos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean agrícolas, ganaderas, forestales. Se encuentran dentro de las áreas de transición definidas por el Plan Territorial de la Vera.
- Clave 74. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUPE-2): En esta área se engloban los suelos que forman parte del ámbito de Protección Agrícola del Plan Territorial de la Vera. Se trata de aquellos suelos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón de su destino a las actividades propias del Sector primario, ya sean agrícolas, forestales y con la existencia de infraestructuras de riego.

El objeto es, por tanto, incorporar dentro de los usos excepcionales autorizables estén o no ubicados en las áreas de transición definidas en el Plan Territorial de La Vera, del artículo 66 (Clave 73) el uso de infraestructuras, terciario, residencial en su tipología de vivienda unifamiliar aislada, agroindustrial y de instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Además, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial y urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial mediante su reclasificación urbanística.

## 2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 20 de octubre de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Servicio de Regadíos	-

Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
D.G. de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

#### 3.1. Características de la Modificación Puntual

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera tiene como objetivo adaptar las determinaciones del Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias definidas en la Clave 73 “Suelo No Urbanizable de protección Agropecuaria y Forestal (SNUF) a los criterios zonales establecidos por el vigente Plan Territorial de La Vera. La Modificación se plantea, para ordenar y regular una parte del Suelo No Urbanizable, flexibilizando su uso. Para ello se ha desglosado la clave 73 en dos: Por un lado, la nueva clave 73 “Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria/Dehesa” (SNUPE-1) y la clave 74 “Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola” (SNUPE-2).

Se pretende incorporar dentro de los usos excepcionales autorizables estén o no ubicados en las áreas de transición definidas en el Plan Territorial de la Vera, del artículo 66 (Clave 73), el uso de infraestructuras, terciario, residencial en su tipología de vivienda unifamiliar aislada, agroindustrial y de instalaciones de producción de energías renovables, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

De igual modo en el artículo 66 bis (Clave 74) se incorporan como usos permitidos el agroindustrial y agropecuario. Y Como usos excepcionales autorizables, estén o no ubicados en las áreas de transición definidas en el Plan Territorial de la Vera, el uso de infraestructuras, terciario, residencial en su tipología de vivienda unifamiliar aislada, agroindustrial y de instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Todo ello con el fin de dar cobijo normativo dentro de las Normas Subsidiarias, sin menoscabo del cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente por razón de actividad. Actualmente en este artículo solo se contemplan como usos permitidos de la edificación: aparcamientos, residencial, industria, dotacional (equipamientos), agropecuario y se prohíbe el uso de comercio y oficinas.

La Modificación Puntual conllevaría una reducción drástica de la parcela mínima edificable para que pasará de 10 Hectáreas en Monte y Pastos y 0,75 en áreas de cultivo, a la catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística y la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para los usos que requieran calificación urbanística, actualmente fijada en 1,5 Hectáreas.

Con respecto al Plan Territorial de La Vera, no se observa incompatibilidad de usos con el Plan Territorial en ninguna clase de suelo, siempre y cuando el uso de vivienda en las claves 73 y 74 donde es autorizable se defina como Grupo II según las Normas Subsidiarias, y se restrinja a lo especificado por el Plan Territorial de La Vera, que especifica que se tratará de vivienda unifamiliar aislada.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

En el ámbito de aplicación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera se localizan las áreas protegidas y valores naturales protegidos que se mencionan a continuación:

Espacios de la Red Natura 2000: ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”, ZEC “Río Tiétar” y ZEPA “Río y Pinares del Tiétar”. Los Instrumentos de Gestión de aplicación son: Plan Director de la Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), Plan de Gestión de la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” y Plan de Gestión de la ZEC “Río Tiétar y la ZEPA “Río y Pinares del Tiétar”.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015), la modificación afectaría a la Zona de Interés Prioritario ZIP 2 Garganta de Guanchos: Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave desmán ibérico, hábitats ribereños, comunidad de quirópteros y comunidad de odonatos. Tramo alto de la Garganta de los Guanchos, desde su parte más alta, dentro de la ZEPA y la ZEC, hasta el cruce con la carretera EX – 203, entre Aldeanueva de la Vera y Cuacos de Yuste y la Zona de Interés de la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte.

En el ámbito de la Modificación Puntual se localizan los siguientes valores ambientales:

- Milano Real: es una especie catalogada como “en peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/200, modificado por el 78/2018). Es una especie que se encuentra en regresión y una de sus mayores amenazas es la transformación de su hábitat. Se encuentran varios dormideros en las nuevas claves 73 y 74. Además gran parte de las nuevas claves son utilizadas por el Milano Real como área de campeo.
- Desmán ibérico: en la zona de la Garganta de los Guanchos se encuentra una comunidad de esta especie. El Desmán Ibérico Real es una especie catalogada como “en peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Se trata de una especie de mamífero que vive en cursos de agua limpia y oxigenada. Se encuentran muy amenazados en todo el territorio nacional, principalmente por pérdida y transformación de su hábitat (aumento de contaminación, turbidez, disminución de la oxigenación de las aguas), debido en su mayoría a la actividad humana. Parte de la clave 73 se mete dentro del hábitat crítico de esta especie en la zona de la garganta de los Guanchos.

- Comunidad de Quirópteros: se localizan numerosos refugios de quirópteros en diferentes edificios y minas abandonadas. Dentro de la clave 73 se encuentran refugios de Murciélago Ratonero Grande (*Myotis myotis*), Murciélago de Cueva (*Miniopterus scheiborsii*) y Murciélago Grande de Herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), todas ellas especies catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Dentro de la clave 74 encontramos refugios de Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y de Murciélago Mediterráneo de Herradura (*Rhinolophus euryale*), ambas especies catalogadas como en “peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- Flora amenazada: se encuentran algunos pies de Acebo (*Ilex aquifolium*) y Arce de Montpellier (*Acer monspessulanum*) en clave 73 y clave 74. Ambas especies catalogadas como “vulnerable” en el catálogo regional de Especies Amenazadas.
- Hábitats de Interés comunitario: “Robledales galaico portugueses con “*Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*” (CODUE 9230); “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga “(CODUE 4090); “Brezales secos europeos” (CODUE 4030).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha considerado que la modificación de los parámetros propuesta podría tener una incidencia directa sobre los valores naturales del término municipal de Aldeanueva de la Vera, ya que implica nuevos usos, excepcionalmente autorizables que podrían afectar a especies amenazadas de flora y fauna.

La modificación afecta a espacios Red Natura 2000, en algunos casos a zonas de alto valor ecológico. Esto puede deberse a errores a la hora de delimitar los usos, ya que no se adecúan correctamente a la delimitación exacta de estos espacios Red Natura 2000, entrando en algunos casos dentro de ellos.

El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, ha indicado que, como consecuencia de la Modificación Puntual, pueden aparecer actividades susceptibles de alterar la calidad del agua y afectar a los recursos piscícolas.

Dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria/Dehesa (SNUPE-I), según el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se encuentran terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública nº 29 “Marradas del Coto”, de propiedad municipal. Cabe destacar que la clasificación del suelo en el cual se encuadra es correcta, pero que en esta superficie no se pueden desarrollar proyectos que no sean compatibles con la persistencia de los valores naturales del monte. Por tanto, según las distintas clasificaciones de suelo según la planificación vigente y las modificaciones que se pretenden incorporar en Aldeanueva de la Vera, las características de la zona y el visor SigPac, se verán afectados terrenos forestales.

En relación con los cauces presentes en el término municipal, se señala que, en Aldeanueva de la Vera, los cursos de agua son cortos, recorren fuertes desniveles del terreno y se encuentran encajados en forma de gargantas, entre las que destacan la Garganta de los Guanchos, la Garganta Cagancho y la Garganta del Yedrón, entre otras. En relación con posibles afecciones a los cauces de dominio público en la documentación se señala que la construcción de nuevas edificaciones no conllevará en ningún caso una variación significativa del drenaje natural del terreno, puesto que se efectuarán siempre fuera de dominio público hidráulico y de las zonas protegidas y reguladas por la clave 72. I. La Confederación Hidrográfica del Tajo, indica que se deberán definir las actuaciones concretas que se van a derivar de esta modificación puntual en suelo no urbanizable en el momento en que éstas se vayan a llevar a cabo para que puedan someterse a

la valoración de este Organismo, con el fin de definir si sus objetivos son compatibles con la protección del dominio público hidráulico.

Con respecto al Patrimonio Histórico y Cultura de Extremadura, no se resulta afectado, directamente ningún bien de los recogidos en los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La Modificación Puntual puede provocar algunos efectos medioambientales adversos significativos muy importantes, aumento de vertidos, aumento de la generación de residuos, destrucción de la vegetación autóctona, destrucción de hábitats naturales de interés comunitario, destrucción de dormideros de Milano Real, afección a hábitat crítico de Desmán Ibérico y afección a diversas especies de quirópteros y a flora amenazada.

Esta Modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello, será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

#### 4. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la

disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

**En Mérida, a 10 de mayo de 2021**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD**  
**Firmado electrónicamente**

Firmado por: Jesus Moreno Perez; CSV: PFJE1621408775728; 10/5/2021 18:58

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesus Moreno Perez  
Fecha: 10/5/2021 18:58

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM  
Certificado validado por la plataforma @firma.  
*Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.*  
Código de verificación: PFJE1621408775728  
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

